



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001795 DE 2010

(05 NOV 2010)

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000112 del 2 de febrero de 2009, visible a folios 40 al 48, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR la intervención y liquidación de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**, en el estado en que se encuentre, según lo dispuesto en el Decreto 3557 del 16 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: TOMAR POSESIÓN de los bienes y haberes de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN** en los términos y con la debida observancia de las normas que regulan el proceso liquidatorio, con el fin de continuarlo y culminarlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Intervención será hasta por un (1) año prorrogable por un plazo no mayor a éste.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como Agente Liquidador de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN** al doctor **ORLANDO JOSÉ BRAVO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.099.859"

1.2 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 0001457 del 26 de agosto de 2010, obrante a folios 420 al 424, se pronunció en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Prórroga será por el término de dos (2) meses, contados a partir del día 29 de agosto de 2010, hasta el 28 de octubre de 2010..."

De igual forma, en la citada Resolución, aceptó la renuncia del doctor **ORLANDO JOSÉ BRAVO SUAREZ** al cargo de Agente Liquidador de la **CLÍNICA**

[Handwritten signature and scribbles]

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**.

OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, designando para el efecto, al doctor **JHON CARLOS PINO**.

- 1.3. Por otra parte la medida de toma de posesión de los bienes y haberes de la citada IPS fue prorrogada mediante Resoluciones No. 000277 del 2 de febrero de 2010, visible a folios 263 al 266; 000678 del 5 de mayo de 2010, vista a folios 278 al 281, 0001261 del 27 de julio de 2010, visible a folios 364 al 363, y 001457 del 26 de agosto de 2010, visible a folios 420 a 424.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Del contenido de las piezas procesales allegadas a la actuación se extrae que no ha sido posible cumplir en su totalidad con el cronograma del proceso liquidatorio presentado por el Agente Liquidador a esta Superintendencia Nacional de Salud, haciéndose necesario adelantar las siguientes gestiones:

1. Revisión y definición de las actividades requeridas para culminar y cerrar el proceso de liquidación entre otras las siguientes:
 - Determinación del activo de la liquidada.
 - Determinación y situación respecto al pago o no del pasivo externo a cargo de la liquidada.
 - Realización del cierre contable de la liquidada: Sobre el particular, aún nos encontramos definiendo la situación contable de la Clínica
 - Verificación y complementación de la rendición final de cuentas.
 - Entrega al Fondo de Garantías e Instituciones Financiera – para el caso: Superintendencia Nacional de salud- de una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.
2. Definición de la situación Financiera que permita conocer el pasivo y el activo real de la liquidada:
 - La información relacionada con la deuda real a cargo de la Clínica es inexistente e insuficiente, observándose en el informe presentado por el anterior liquidador, doctor Bravo, al retirarse del proceso de liquidación, se encontró que no se plantea la situación real de los pasivos a cargo de la Clínica, vale decir: el Balance Operacional del proceso de liquidación que precise cuales son los pasivos a cargo de la liquidada, cuales los abonos realizados directamente o por otras entidades, y cuales los pasivos que dispone para su pago.
 - No se tiene el interior del proceso liquidatorio información soportada sobre la deuda que se tiene con los trabajadores de la Clínica los pagos que han realizado el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Bolívar en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela No 456 de 2005 y en las sentencias dictadas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en las acciones de reparación directa promovidas por los trabajadores conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en el fallo de tutela ídem.
3. Definición proceso ordinario de pertenencia sobre la sede donde funcionó la Clínica Oftalmológica

Por medio de la cual se fija un término dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**.

- (...) actualmente cursa un proceso ordinario de pertenencia sobre el inmueble donde funcionó la Clínica Oftalmológica promovido por el primer liquidador de la fundación y continuado por el primer Agente Especial designado por la Superintendencia, donde es demandado el Club de Leones Monarca de Cartagena de Indias, encontrándose actualmente evaluando las razones de hecho y derecho que motivaron la demanda para plantear y sugerir a la Superintendencia Nacional de Salud una estrategia jurídica que permita dar una solución definitiva a este proceso.

Así las cosas, este Despacho considera que se requiere continuar desarrollando las actividades propias de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, este Despacho considera necesario fijar un término dentro de la actuación que se adelanta en esta Entidad con ocasión a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y de la Intervención forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para liquidar la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**, hasta el 27 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **JHON CARLOS PINO FRANCO**, Agente Liquidador de **LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA CLUB DE LEONES DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**, en el Barrio el Espinal calle Antonio carrera 17 No. 32-72 de la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento de Bolívar, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

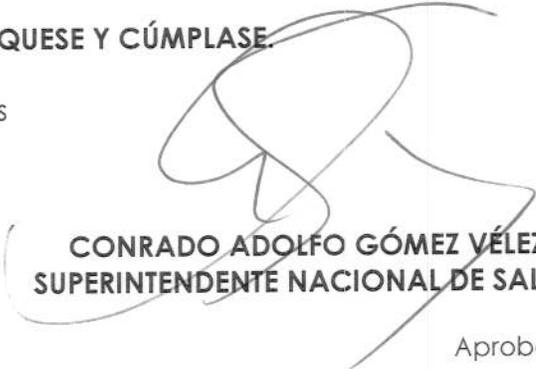
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 NOV 2010

Dada en Bogotá a los


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Aprobó: William Javier Vega Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

66